



VARIABLE: OCA3 CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES.

COSTOS POR REPRODUCCION SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS 63.77

Forma de reproducción	Salario Mínimo
Copias simples	0.0082
Medios magnéticos por unidad	
a)Disco magnético de tres y media	0.0705
pulgada	m
b)Disco Compacto (CD)	0.1411
c)Disco Versátil Digital	0.1940
Medios holográficos por unidad	0.0176
Impresiones por cada hoja	0.0176
Impresiones en papel heliográfico	0.0176
hasta 60 x 90 cm	Por cada 25 cm extras 0.0176
Certificación Por la primera hoja	0.5
Certificación Por las siguientes hojas	0.10
y hasta cincuenta	LO LO
Certificación Por las siguientes hojas y más de cincuenta	0.05

FUNDAMENTO

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo *113. Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causarán 0.00882 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado por cada una de las reproducciones de copias simples.

Queda exenta del pago que se prevé en el presente artículo la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a los datos personales o la corrección de éstos. Asimismo por éste concepto no se generara el impuesto a que hace referencia el Capítulo Octavo Título Segundo de la presente Ley.

El cobro de Derechos por conceptos de copias certificadas se causará de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título.











Artículo

de información en otros medios:

Número	Concepto	Tarifa en días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado
1	En medios informáticos por unidad	
a)	Disco magnético de tres y media pulgada	0.0705
b)	Disco compacto (CD)	0.1411
c)	Disco Versátil Digital (DVD)	0.1940
2	En medios holográficos por unidad	
3	Impresiones por cada hoja	0.0176
4	Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm. Por cada 25 cm. extras	

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo. Asimismo por éste concepto no se generará el impuesto a que hace referencia el Capítulo Octavo Título Segundo de la presente Ley.



